



Neiva, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00245
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ELISA ARTUNDUAGA CHARRY
DEMANDADO:	FELIPE RODRIGUEZ CELIS

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de DIVORCIO, propuesta por ELISA ARTUNDUAGA CHARRY, por medio de apoderada judicial, en contra de FELIPE RODRIGUEZ CELIS.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en el Art. 291 del C.G.P.

Se debe indicar que la comparecencia al proceso es a través del correo electrónico de este despacho judicial, por lo cual debe indicarlo en el escrito.

Se debe aportar constancia del acuse o certificación de entrega y recibo de los documentos, so pena de no tenerse en cuenta, con el fin de realizar el cómputo de los términos.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial, previa remisión de lo indicado.

Se ordena la práctica de abordaje psicosocial a través de la asistente social del despacho, con el fin de establecer las condiciones sociofamiliares, de las partes, indicadas en la demanda, haciéndose énfasis, en el manejo de la comunicación asertiva para posibilitar la conciliación.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Para efectos de consultar el expediente, se comparte el link del mismo, por donde podrá consultarse por parte de los interesados cuando se requiera [2022-00245](#).

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21561030c817c732e29eb99357f897d26e1ce9c99e5a6fd997f43bf18d62e6da**

Documento generado en 16/08/2022 05:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>